

REGLAMENTO INTEGRAL DE CRÉDITO Y CARTERA

**COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS
CPS**



Contenido

CONSIDERANDO.....	6
RESUELVE.....	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1. Propósito y objetivos del reglamento	7
DEFINICIONES	7
TITULO I REGLAMENTO DE CRÉDITOS	8
1. CAPITULO I	8
1.1. DISPOSICIONES GENERALES Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.....	8
ARTÍCULO 2. Objetivos del servicio de crédito.	8
ARTÍCULO 3. Beneficiarios del servicio de crédito.....	8
ARTÍCULO 4. Deberes particulares de los asociados	8
ARTÍCULO 5. Derechos	9
ARTÍCULO 6. Criterios y recursos para la prestación del servicio de crédito.....	9
ARTÍCULO 7. Planificación del servicio de crédito	9
ARTÍCULO 8. Garantía de créditos	9
ARTÍCULO 9. Seguros de vida sobre créditos	9
2. CAPITULO II	10
2.1. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS	10
ARTÍCULO 10. Órganos y facultades.....	10
ARTÍCULO 11. Competencia para la aprobación de créditos a los miembros de órganos de administración y vigilancia.....	11
ARTÍCULO 12. Facultad para disminuir el monto de las solicitudes	11
3. CAPITULO III	12
3.1. CONDICIONES DEL SERVICIO DE CRÉDITO.....	12
ARTÍCULO 13. Compatibilidad en el uso de los créditos.....	12
ARTÍCULO 14. Límite a las operaciones de crédito	12
ARTÍCULO 15. Intereses corrientes.	12
ARTÍCULO 16. Intereses de mora.....	12
ARTÍCULO 17. Otros conceptos que se consideran intereses	13
ARTÍCULO 18. Información sobre tasas de interés	13
ARTÍCULO 19. Sistema de amortización.....	13
4. CAPITULO IV	13

4.1.	TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO	13
	ARTÍCULO 20. Formulario de solicitud.....	13
	ARTÍCULO 21. Verificación de la solicitud de crédito	14
	ARTÍCULO 21 – 1. Adquisición de créditos y servicios.....	14
	ARTÍCULO 22. Criterios para el análisis y aprobación de créditos	14
	ARTÍCULO 23. Formalización y entrega de los créditos aprobados	15
	ARTÍCULO 24. Trámites y costos a cargo del solicitante	16
5.	CAPITULO V	16
5.1.	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS	16
	ARTÍCULO 25. Cuota de administración de créditos.	16
6	CAPITULO VI.....	16
6.1.	GARANTÍAS	16
	ARTÍCULO 26. Clases	16
	ARTÍCULO 27. Otorgamiento de Pagaré.....	18
	ARTÍCULO 28. Aportes sociales como garantía de obligaciones	18
	ARTÍCULO 29. Avalúos y estudios de títulos	18
	ARTÍCULO 30. Refuerzo o reposición de la garantía.	18
	ARTÍCULO 31. Condiciones básicas de las garantías.....	19
	ARTÍCULO 32. Trámite para la constitución de garantías	19
	ARTÍCULO 33. Control de existencia y suficiencia de las garantías	21
7.	CAPITULO VII.....	21
7.1.	CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y PROCESO DISCIPLINARIO	21
	ARTÍCULO 34. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones.....	21
	ARTÍCULO 35. Proceso disciplinario.....	22
8.	CAPITULO VIII	22
8.1.	LÍNEAS DE CRÉDITO.....	22
	ARTÍCULO 36. Crédito para educación.....	22
	ARTÍCULO 37. Crédito para educación Universidad Garantizada	23
	ARTÍCULO 38. Crédito para la adquisición de equipos de cómputo.....	23
	ARTÍCULO 39. Crédito de convenios comerciales.	23
	ARTÍCULO 40. Crédito de turismo	24
	ARTÍCULO 41. Crédito por calamidad domestica.....	24
	ARTÍCULO 42 Crédito para compra de vehículo	25
	ARTÍCULO 43. Crédito para vivienda.....	25
	ARTÍCULO 44. Crédito para adquisición de inmueble	26
	ARTÍCULO 45. Crédito compra acción Club Médico Sanitas.....	26
	ARTÍCULO 46. Crédito Automático	26

ARTÍCULO 47. Crédito Especial	27
ARTÍCULO 47 – 1. Crédito Adquisición de Equipos Médicos	27
ARTÍCULO 47 – 2. Credi – Aporte.....	27
ARTÍCULO 47 – 3 Crédito de compra de cartera	28
ARTÍCULO 47 – 4 Credi master	28
ARTICULO 47 - 5. Crédito adquisición de equipo celular	29
ARTICULO 47 - 6. Crédito Inmediato	29
ARTICULO 47 - 7. Crédito solidario emprendimiento	30
TITULO II REGLAMENTO DE CARTERA Y COBRANZA.....	31
CONSIDERANDO.....	31
1. CAPITULO I	32
1.1. POLÍTICAS DE CARTERA Y COBRANZA.....	32
ARTÍCULO 48. Definición.....	32
ARTÍCULO 49. Riesgo crediticio.	32
ARTÍCULO 50. Políticas de cartera.....	32
ARTÍCULO 50 - 1. Concepto y objetivo de la gestión de cobranza de cartera.....	32
ARTÍCULO 50 - 2. Políticas y criterios que orientan la gestión de cobranza.....	33
ARTÍCULO 51. Calificación, edades y regla de arrastre.....	33
ARTÍCULO 52. Provisiones	33
ARTÍCULO 53. Obligación de evaluar el riesgo crediticio.....	34
ARTÍCULO 54. Proceso de seguimiento y control.....	35
ARTÍCULO 55. Comité de Riesgos	35
ARTÍCULO 56. Criterios de evaluación	36
2. CAPITULO II	37
2.1. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS Y NOVACIONES	37
ARTÍCULO 57. Definición y objetivos de la reestructuración	37
ARTÍCULO 58. Procedencia de la reestructuración de créditos	37
ARTÍCULO 59. Condiciones Especiales:.....	38
ARTÍCULO 60. Procedimiento para solicitar la reestructuración.....	39
ARTÍCULO 61. Atribuciones de Aprobación.....	39
ARTÍCULO 62. Novaciones.....	39
3. CAPITULO III	40
3.1. COBRO DE CARTERA	40
ARTÍCULO 63. Categorías de cobro	40
ARTÍCULO 64. Condiciones generales del cobro y comunicaciones.....	40
ARTÍCULO 64 - 1. Cancelación de servicios	41
ARTÍCULO 65. Suspensión del proceso de cobro.....	41

ARTÍCULO 66. Traslado de saldos a codeudores	41
4. CAPITULO IV	42
4.1. COBRO JURÍDICO	42
ARTÍCULO 67. Procedencia.....	42
ARTÍCULO 68. Autorización para acción judicial.....	42
ARTÍCULO 69. Información del proceso de cobro.....	42
ARTÍCULO 70. Gastos y costas a cargo del deudor.....	42
5. CAPITULO V	42
5.1. CASTIGO DE CARTERA	42
ARTÍCULO 71. Definición.....	42
ARTÍCULO 72. Criterios mínimos para proceder a castigar activos.....	42
ARTÍCULO 73. Solicitud de castigo de cartera	43
ARTÍCULO 74. Decisión de castigo y responsabilidad	43
ARTÍCULO 75. Reporte de castigos.....	43
6. CAPITULO VI.....	44
ARTÍCULO 76. Reporte a centrales de riesgo.....	44
ARTICULO 76 -1. Calificación de cartera de créditos por edad de vencimientos.....	44
ARTÍCULO 77. Parámetros generales para el reporte a centrales de riesgo.....	45
7. CAPITULO VII.....	46
7.1. DISPOSICIONES FINALES	46
ARTÍCULO 78. Reprogramación.....	46
ARTÍCULO 79. Retiro del asociado	46
ARTÍCULO 80. Acuerdos de pago con deudores ex asociados.....	46
ARTÍCULO 80 - 1. Aplicación de saldos a favor	47
ARTÍCULO 80 - 2. Prioridad en la distribución de pago.....	47
ARTÍCULO 81. Interpretación y vacíos del presente reglamento.....	47
ARTÍCULO 82. Vigencia y derogatoria	47

COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS CPS

Por el cual se reglamenta el servicio de crédito y la gestión de cartera y cobranzas. El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, corresponde al Consejo de Administración reglamentar el estatuto con el propósito de facilitar la prestación de los servicios.

SEGUNDO. Que igualmente y con fundamento en el artículo 62, numeral 5° del Estatuto vigente, corresponde al Consejo de Administración expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.

TERCERO. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Que teniendo en cuenta los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial las Circulares y reglamentaciones vigentes, se hace necesario reglamentar internamente los procesos de 1) Otorgamiento de créditos, 2) seguimiento, y control. 3) Novaciones. 4) Política de Créditos.

CUARTO. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Que por técnica jurídica se considera pertinente dividir el reglamento en dos títulos. En el Título I se regula todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, novación y políticas de crédito con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento de este servicio. En el Título II se regula todo lo relacionado con los procesos de seguimiento, control, políticas de cartera y reestructuración, dictando las normas y dejando establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento de estos procesos.

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito y objetivos del reglamento. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) El Reglamento que este acuerdo establece, tiene como propósito regular integralmente los procesos de colocación de cartera de créditos, seguimiento, control, novación y políticas de crédito con los objetivos de dictar las normas, cubrir riesgos y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados de CPS.

DEFINICIONES

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, sistema que permite a los distintos sectores de la economía, prevenir que las instituciones que los integran sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, (en adelante LA/FT) o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. (Supersolidaria – circular externa no. 04)

SARL: Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez, es el conjunto de etapas y elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las organizaciones solidarias objeto de esta normatividad identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo de liquidez. (Supersolidaria - circular externa no. 14)

SARC: Es el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito que deben implementar las organizaciones solidarias vigiladas, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito. Dicho sistema deberá permitirles adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio. (Supersolidaria – proyecto circular SARC).

SARO: (Reforma Consejo de Administración Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

TITULO I REGLAMENTO DE CRÉDITOS

1. CAPITULO I

1.1. DISPOSICIONES GENERALES Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 2. Objetivos del servicio de crédito. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de CPS, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica, democrática y evitando contingencias sobre su recaudo a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios del servicio de crédito. Los asociados a la Cooperativa, personas naturales, mayores de edad, legalmente capaces, debidamente inscritas, hábiles y en pleno goce de sus derechos, conforme las disposiciones legales y estatutarias, podrán hacer uso del servicio de crédito en los términos y condiciones que este acuerdo establece.

ARTÍCULO 4. Deberes particulares de los asociados. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deberán cumplir los siguientes:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera la Cooperativa y que sea necesaria para el estudio, aprobación, cumplimiento de lo dispuesto en el SARLAFT y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga, así como constituir las garantías ofrecidas y aceptadas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que la Cooperativa le facilite.
4. Pagar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Derechos. Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos en la ley el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, tendrán los siguientes:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar y obtener los créditos en las diferentes modalidades consagradas en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que el Consejo de Administración consagre para todos los asociados.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Criterios y recursos para la prestación del servicio de crédito. Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta los criterios de capacidad de pago y solvencia del deudor y codeudores, admisibilidad de las garantías ofrecidas y antecedentes de cumplimiento de obligaciones con el sistema financiero.

La Cooperativa prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite la Cooperativa ante las entidades financieras para atender las demandas surgidas de los servicios de crédito, previa autorización del Consejo de Administración de la CPS, con base en lo definido en el SARL.
3. Con los demás recursos permanentes o transitorios que la Cooperativa obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.

ARTÍCULO 7. Planificación del servicio de crédito. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) La Cooperativa planificará su servicio crediticio teniendo en cuenta los recursos disponibles y otorgará los créditos de acuerdo con los montos incluidos en el flujo que no afecten el SARL, de forma equitativa, eficaz y oportuna, basado en las necesidades de los asociados atendibles a través del servicio de crédito, los recursos aportados por éstos y las garantías ofrecidas.

ARTÍCULO 8. Garantía de créditos. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Con el propósito de proteger la integridad de los aportes sociales de los asociados y el patrimonio de la Cooperativa, ésta establecerá y exigirá diferentes formas de garantías que representen suficiente respaldo al recaudo oportuno de los recursos colocados en operaciones activas de crédito.

ARTÍCULO 9. Seguros de vida sobre créditos. (Reforma el Consejo de Administración. Acta No.

121 de 14 de mayo de 2014. Acta No. 128 del 10 de marzo de 2015 y Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Con el objeto de proteger la cartera de créditos en caso de muerte o incapacidad total y permanente del deudor principal y sin perjuicio de la destinación de los auxilios que reconoce el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cooperativa otorgará un seguro de vida de deudores en los créditos individuales, con cobertura hasta 350 SMLMV, para asociados que estén en los rangos establecidos por la aseguradora, el cual estará a cargo de la Cooperativa. Lo anterior, previo cumplimiento de requerimientos por parte de la compañía aseguradora.

El solo diligenciamiento del formulario de solicitud de póliza de seguro de vida de deudores no se traduce en aprobación de la misma.

2. CAPITULO II

2.1. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 10. Órganos y facultades. (Reformas Consejo de Administración. Acta No. 121 de 14 de mayo de 2014, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019, Acta No. 172 del 15 de julio de 2020, Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Sin consideración al tipo de crédito se establecen las siguientes facultades para la decisión de solicitudes de crédito para los diferentes órganos de administración, así:

1. **La gerencia** está autorizada para aprobar créditos hasta por valor de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y aquellos, cualquiera que sea su cuantía, cuyo monto sea inferior o igual a la suma de los aportes del asociado solicitante y aquellos que el Consejo de Administración adicional le faculte, las modalidades autorizadas por dicho ente de control. Con respecto a mayores plazos o montos, la Gerencia tiene la atribución de aprobar estas excepciones con base en el estudio previo de la capacidad de endeudamiento del asociado.

Estas solicitudes se estudiarán diariamente y las aprobadas pasarán directamente a trámite de desembolso, el cual deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes. Cuando la solicitud de crédito se niegue, aplase o apruebe en condiciones diferentes a las solicitadas se dará aviso oportuno al interesado, por el medio que disponga la gerencia.

De igual forma tendrá potestad de aprobar las reestructuraciones presentadas y posteriormente serán informadas al Consejo de Administración en su reunión mensual.

2. **El Comité de Crédito** está autorizado para aprobar solicitudes de crédito a partir de quince (15) SMLMV más un Peso (\$1.00) m/cte., hasta setenta (70) SMLMV. Con respecto a mayores plazos o montos, el Comité de Crédito tiene la atribución de aprobar estas excepciones con base en el estudio previo de la capacidad de endeudamiento del asociado.

El trámite para las solicitudes que superen a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes más un Peso (\$1) m/cte, consiste en primer lugar en estudio y aprobación por parte del Comité de Crédito y posteriormente dicha decisión debe ser ratificada, por cualquier medio, por parte del Consejo de Administración. Se deberá dejar expresa constancia en el acta correspondiente de los créditos aprobados en dicho mes por el Consejo de Administración

Este Comité se reunirá quincenalmente y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los asistentes. El funcionamiento de este comité se regulará en reglamento especial.

3. **El Consejo de Administración** está autorizado para aprobar solicitudes por el equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes más un Peso (\$1) m/cte, hasta el tope fijado en este Reglamento (350) SMLMV y las reestructuraciones plenamente sustentadas dentro de los límites de sus atribuciones.

El Consejo de Administración tiene atribuciones en cuanto a ejercer todas las funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, para modificar condiciones, cubrimiento de créditos anteriores, plazos, en aras de mejorar la calidad de los servicios y ayudar a los asociados en los momentos en que, por cualquier causa, sufran menoscabo en su patrimonio o liquidez, a corto y mediano plazo, con la responsabilidad de garantizar que dichas ayudas no afecten la seguridad económica de la empresa.

El Consejo tiene la atribución de aprobar excepciones con base en el estudio previo del asociado hasta sus atribuciones.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito de la gerencia y del Comité de Crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. Competencia para la aprobación de créditos a los miembros de órganos de administración y vigilancia. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 172 del 15 de Julio de 2020) Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite el Gerente, Subgerencias, los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Créditos y del Consejo de Administración, corresponde aprobarlos, a través de cualquier medio, a éste último órgano con el quorum requerido, previa comprobación de cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias, de que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y que se abstuvo de participar en la consideración y decisión de la operación.

ARTÍCULO 12. Facultad para disminuir el monto de las solicitudes. Los órganos de administración indicados en el anterior artículo quedan facultados para disminuir el monto del crédito solicitado, cuando consideren que el peticionario o los codeudores no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las

cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada. De estas decisiones se informará al interesado antes del desembolso, quien deberá manifestar expresamente su aceptación o rechazo.

3. CAPITULO III

3.1. CONDICIONES DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 13. Compatibilidad en el uso de los créditos. Los asociados tendrán derecho a tramitar en forma independiente créditos por cada una de las diferentes modalidades de crédito establecidas en este reglamento, sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de pago y solvencia del solicitante, de sus codeudores, o de las restricciones que por disponibilidades pueda establecer la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. Límite a las operaciones de crédito (Reforma Consejo de Administración Acta No. 143 del 15 de marzo de 2017, Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024). Las operaciones de crédito que desarrolle CPS se ajustarán a las siguientes condiciones generales:

- a. Tiempo de asociación mínimo a la cooperativa, dependiendo de la línea de crédito que se solicite.
- b. (Modificado Consejo de Administración. Acta No. 128 del 10 de marzo de 2015) Las obligaciones con la Cooperativa no pueden exceder el monto de trescientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (350 SMLMV) ni el equivalente a diez (10) veces el valor de los aportes integrados.
- c. No haber presentado, el asociado solicitante, mora en el cumplimiento de sus obligaciones o evaluar los hábitos de pago en los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- d. Se tendrá en cuenta como cupo de crédito, el aporte ordinario y/o extraordinario que sea aumentado continuamente durante el último año antes de la solicitud del crédito.

ARTÍCULO 15. Intereses corrientes. Por regla general CPS cobra intereses corrientes, conforme lo determine el Consejo de Administración, para cada una de las modalidades de crédito, los cuales calcula mes o fracción de mes vencido.

ARTÍCULO 16. Intereses de mora. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Sobre las obligaciones vencidas, CPS cobra intereses de mora que en ningún caso deben exceder el límite de usura establecido legalmente.

Cuando la fecha acordada para el pago corresponda a un día no hábil, el pago deberá efectuarse el primer día hábil, para que la obligación no se considere en mora, pero si el pago no se efectuare en dicho día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió efectuarse éste.

ARTÍCULO 17. Otros conceptos que se consideran intereses. De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que la adicionen o modifiquen, se consideran intereses los cobros por concepto de i) Comisiones, ii) Estudio de crédito, iii) Cuotas de administración o manejo u otra equivalente por el crédito y iv) otros gastos vinculados necesariamente con el crédito mismo, como la emisión y manejo de tarjeta de identificación operativa, la expedición y manejo de los cupones de pago, la evaluación de riesgos, el envío de extractos mensuales, los costos operativos y administrativos en que incurre la Cooperativa para la puesta en marcha del servicio tales como el desarrollo y actualización de tecnología, los sistemas computacionales, papelería y nómina, entre otros, siempre y cuando se trasladen y se cobren al asociado.

Por el contrario, no se consideran como intereses los cobros efectuados por concepto de i) Comisiones o cargos cobrados para terceros, ii) Los honorarios de cobranza externa, iii) Los cobros por el uso de servicios adicionales de tipo tecnológico, complementarios a los básicos del producto, tales como consulta vía Internet o por audio del saldo del crédito.

En consecuencia, sumada la tasa de interés que se estipula expresamente en el pagaré o documento de cobro, más otro costo del crédito considerado interés, no puede sobrepasar el límite de la tasa de usura.

ARTÍCULO 18. Información sobre tasas de interés. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) La Cooperativa, en medio electrónico (intranet o Internet), dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

ARTÍCULO 19. Sistema de amortización. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Para toda clase o línea de crédito el pago de la obligación se efectuará mediante el sistema de cuotas mensuales con amortización gradual en la que queda incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ellos hay lugar, sin perjuicio de pagos anticipados de las obligaciones crediticias vigentes.

4. CAPITULO IV

4.1. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 20. Formulario de solicitud. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Toda solicitud de crédito será elaborada en formulario especial dispuesto por la Cooperativa, el cual deberá ser entregado, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante y los codeudores, terceros responsables y copropietarios cuando estos se requieran y con la documentación complementaria de conformidad con lo establecido en este reglamento, sin tachones ni enmendaduras con lo cual se da

cumplimiento a lo establecido en el SARLAFT y según lo establecido en los procedimientos internos.

En el formulario de solicitud se debe consignar la información necesaria para analizar la procedencia del otorgamiento del crédito y en especial la que se refiere a capacidad de pago del deudor y codeudores, solvencia patrimonial de codeudor y codeudores y características de las garantías ofrecidas.

PARÁGRAFO 1. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Cada solicitante, por el hecho de diligenciar el formulario de solicitud de crédito, autoriza a su respectivo pagador de derechos laborales o contractuales, para que descuenta el valor correspondiente a las cuotas de los créditos solicitados, intereses, gastos, sanciones y demás obligaciones económicas surgidas de la prestación del servicio de crédito y haga el traslado respectivo a la cooperativa. Esta autorización está condicionada a que la Cooperativa apruebe y desembolse efectivamente el crédito solicitado.

Igualmente, el solicitante de crédito deberá autorizar, en el mismo formulario de solicitud, la consulta y reporte de información crediticia, financiera y comercial a centrales de riesgo en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 21. Verificación de la solicitud de crédito. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024).

ARTÍCULO 21 – 1. Adquisición de créditos y servicios. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Para acceder a los créditos y servicios ofrecidos por la Cooperativa, el asociado no debe haber presentado mora en el cumplimiento de sus obligaciones en los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud; en caso de haber presentado mora, debe esperar noventa (90) días, a partir del pago de la misma, para poder acceder a los beneficios.

ARTÍCULO 22. Criterios para el análisis y aprobación de créditos. Para el análisis y aprobación de los créditos se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con lo instruido por la entidad que ejerce supervisión sobre la Cooperativa:

- a) **Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

- b) **Solvencia.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes de dominio establecidas en el Código Civil.
- c) **Garantías.** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con la normatividad vigente

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

- d) **Consulta a centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019): El órgano competente de aprobar la solicitud de crédito deberá valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores o centrales de riesgo para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.

PARÁGRAFO 1. Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 2. SCORING. A través de esta herramienta de gestión que integra variables internas y externas de base de datos y de políticas internas definidas por la Cooperativa y que mediante la asignación de un sistema de puntuación y una escala de valores se determina la precalificación para el otorgamiento de un crédito.

ARTÍCULO 23. Formalización y entrega de los créditos aprobados. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Aprobada la solicitud de crédito por la Cooperativa se procederá a su desembolso en la forma establecida en este reglamento y procedimientos relacionados con el mismo; salvo que se requiera la constitución previa de garantías o el cumplimiento de algún trámite; quien deberá proceder a la formalización del mismo otorgando las garantías correspondientes o cumpliendo el trámite requerido en un término no superior a treinta (30) días calendario, salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada por medio escrito físico o digitalmente para

la formalización del crédito o su posterior utilización, hasta máximo 90 días calendario posteriores al vencimiento del primer plazo y acorde a los procedimientos de crédito definidos.

PARÁGRAFO 1.: Todas las líneas de crédito deberán contar con pagarés.

PARÁGRAFO 2. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024).

ARTÍCULO 24. Trámites y costos a cargo del solicitante. Los trámites diferentes a los relacionados con la recepción, estudio, decisión y desembolso de solicitudes de créditos, tales como constitución de garantías, asesorías profesionales, avalúos, gastos notariales, registros, papelería, etc., están a cargo del solicitante, así como sus costos.

5. CAPITULO V

5.1. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 25. Cuota de administración de créditos. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) En el momento del desembolso de todo crédito a excepción de la aprobación de reestructuraciones, créditos en las líneas de calamidad doméstica y convenio comercial, cambios de líneas de crédito y ampliación de plazos, la Cooperativa descontará y/o cobrará al asociado, por concepto de gastos de administración, la cuota que corresponda según el [anexo 1](#) del presente reglamento.

6 CAPITULO VI

6.1. GARANTÍAS

ARTÍCULO 26. Clases. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Por regla general la Cooperativa, para el otorgamiento de los créditos que este acuerdo establece, exigirá garantías reales (prendarias e hipotecarias) o personales solidarias, sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avals, fianzas, acciones, pignoración de equipos médicos que no presenten restricción o títulos indicados en la norma otorgadas por entidades debidamente autorizadas para entregar este tipo de servicios; las garantías diferentes serán evaluadas por el Consejo de Administración.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular tiene establecida las normas vigentes.

Las garantías que comúnmente se admiten en la Cooperativa son:

1. **Garantía Personal y Codeudor Solidario:** Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado o un tercero respecto de la obligación contraída por el asociado, a favor de la Cooperativa pudiendo ésta hacer exigible el crédito contra el patrimonio del deudor y sus codeudores, si el mismo es incumplido en los términos del mutuo.

El codeudor solidario o solidaridad pasiva es una garantía personal accesorio en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación mancomunadamente, estando cada uno obligado por el total de la misma, pudiendo el acreedor dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos, tal como lo establece la ley.

Se admitirá la fianza de entidad especializada en este servicio, debiendo el asociado asumir los costos para los casos.

2. **Garantía Prendaria:** Consiste en la pignoración de bienes muebles o acciones de propiedad del asociado o de un tercero a favor de la Cooperativa para respaldar una o varias obligaciones. El valor comercial de los bienes objeto de prenda no debe ser, en ningún caso, inferior al setenta por ciento (70%) del valor de la obligación.
3. **Garantía Hipotecaria:** Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor o los codeudores gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de la Cooperativa. La CPS únicamente admite como garantía, hipoteca de primer grado. El valor del inmueble gravado no puede ser, en ningún caso, inferior al setenta por ciento (70%) del valor del crédito que garantiza, salvo que existan otra(s) garantía(s).

PARÁGRAFO 1: Cuando el mueble o inmueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, el o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de hipoteca de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Prenda o pignoración de Cesantías. La Cooperativa aceptará la pignoración de cesantías siempre que se acredite el registro del gravamen ante el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente o ante la empresa donde labora el asociado, respectivamente.

PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de un crédito de destinación específica, la cooperativa podrá exigir al deudor o asociado beneficiario presentar recibos o facturas canceladas que acrediten la debida aplicación del crédito, so pena de dar por extinguido el plazo de la obligación.

PARÁGRAFO 4. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 121 del 14 de mayo 2014. Derogado Acta No. 161 del 28 de junio de 2019).

ARTÍCULO 27. Otorgamiento de Pagaré. Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente acuerdo, los deudores o codeudores deben suscribir por cada obligación contraída un pagaré desmaterializado diligenciado o en blanco, junto con carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar este último.

PARÁGRAFO 1. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019).

ARTÍCULO 28. Aportes sociales como garantía de obligaciones. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella y tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

No se autorizan aportes extraordinarios para tener en cuenta en el cálculo del cupo de créditos que se hayan realizado en menos de un año de radicada la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 29. Avalúos y estudios de títulos. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán materia de estudio de títulos y avaluados por profesionales y peritos nombrados o sugeridos por la Cooperativa, sin perjuicio de aceptar, respecto de bienes inmuebles, el avalúo predial cuando este demuestre la suficiencia de la garantía en los montos determinados en este reglamento. Los honorarios que se causen por los anteriores conceptos deberán ser asumidos por el interesado, aunque no se lleve a cabo la operación de crédito.

Los avalúos deberán ser realizados por peritos registrados en las Lonjas de propiedad a nivel nacional y dar cumplimiento con lo indicado en la Circular Básica Contable y Financiera y lo estipulado en las Normas Vigentes.

Se tomará como valor máximo para el crédito el 70% del monto presentado como avalúo (predial o avalúo técnico).

ARTÍCULO 30. Refuerzo o reposición de la garantía. Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, en los términos y condiciones establecidos por la Cooperativa.

Igualmente, el deudor estará obligado a cambiar el codeudor solidario, cuando éste sea perseguido por otros acreedores, pierda la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado o pierda la calidad de asociado, salvo que acredite iguales o mejores condiciones laborales de las que tenía cuando fue aceptado como codeudor.

Los deudores pueden solicitar a la Cooperativa el cambio de garantía. Estas solicitudes deben ser analizadas por el mismo organismo que aprobó el crédito y el cambio procederá siempre que la nueva garantía ofertada sea admisible en los términos de la ley.

ARTÍCULO 31. Condiciones básicas de las garantías. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Las garantías deberán guardar relación con el monto de los créditos así:

1. Para créditos por una cuantía inferior o igual al valor de los aportes sociales, éstos se constituyen en la primera garantía de los créditos otorgados, siempre y cuando no garanticen obligaciones vigentes, por defecto al solicitar el crédito.
2. Para créditos por cuantía superior a los aportes, los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación exceptuando las líneas de vehículo y vivienda, las cuales tendrán pignoración e hipoteca, respectivamente.
 - a. Codeudores, asociados o no, con capacidad de pago suficiente.
 - b. Un asociado no podrá ser codeudor de más de dos (2) deudores.
 - c. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, el Gerente y Subgerentes no podrán, en ningún caso, ser codeudores de crédito alguno mientras ejerzan las funciones propias del cargo.
 - d. Cuando corresponda a Equipos médicos, este no podrá tener restricciones para su traspaso a un tercero.

ARTÍCULO 32. Trámite para la constitución de garantías. (Reforma Consejo de Administración Acta No.161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) En la constitución de garantías a favor de la Cooperativa se observarán las siguientes reglas:

1. **Constitución de hipoteca:** Luego de aprobada la solicitud de crédito, la Cooperativa entregará al interesado minuta del contrato de hipoteca y este deberá gestionar el otorgamiento de la respectiva escritura pública y el registro del gravamen ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, luego de lo cual deberá allegar a la Cooperativa la Primera Copia de la escritura pública de Hipoteca y certificado de tradición y libertad del inmueble gravado en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de compra, si es del caso, y de hipoteca a favor de la Cooperativa.

Igualmente, y excepto que el inmueble hipotecado sea terreno, deberá allegarse original de la póliza de seguros contra los riesgos de incendio y terremoto (todo riesgo), expedida por el intermediario que tiene la póliza colectiva para los asociados de la Cooperativa, donde conste que ésta es el primer beneficiario.

(Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Si pasados 8 días hábiles de la fecha de vencimiento de la póliza de seguros que ampara el bien dejado como garantía, el asociado no presenta la póliza de seguros, la Cooperativa en los términos anteriormente mencionados, procederá a incluir su inmueble en la póliza colectiva que la CPS tiene contratada, ésta será cobrada al asociado, lo anterior implica que el asociado

verá reflejado en su estado de cuenta el costo mensual de la prima del correspondiente seguro.

2. **Pignoración de cesantías:** (Modificado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) En caso de pignoración se aplicarán las normas vigentes para este concepto. Aprobado el crédito, el interesado deberá proceder con la pignoración de cesantías suscribiendo documento donde haga tal manifestación entregándolo a la Cooperativa con los demás documentos exigidos.
3. **Pignoración de vehículos:** (Modificado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Una vez aprobada la solicitud de crédito el interesado deberá suscribir el respectivo contrato de prenda y registrarlo ante la autoridad de tránsito correspondiente. Si pasados 8 días hábiles de la fecha de vencimiento de la póliza de seguros que ampara el bien dejado como garantía, el asociado no presenta la póliza de seguros, la Cooperativa en los términos anteriormente mencionados, procederá a incluir su bien mueble en la póliza colectiva que la CPS tiene contratada, ésta será cobrada al asociado, lo anterior implica que el asociado verá reflejado en su estado de cuenta el costo mensual de la prima del correspondiente seguro.
4. **Pignoración de Acciones:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) posterior a la aprobación del crédito, se entrega un contrato de prenda sobre acciones al asociado beneficiario, quien entrega a la cooperativa el certificado de perfeccionamiento de esta garantía a favor de la CPS.

Para el desembolso se requiere:

- a. Que el beneficiario allegue:
 - a. Certificado de Tradición y Libertad o tarjeta de propiedad en donde aparezca inscrito el deudor o codeudor como propietario y el gravamen prendario a favor de la Cooperativa.
 - b. Certificado de Revisión Técnica de Vehículos expedido por la DIJIN, DAS o autoridad competente, cuando el vehículo que se pignora no sea nuevo.
 - c. Que el beneficiario tramite su inclusión en la póliza de seguros colectiva contra todo riesgo que tiene tomada con la Cooperativa, donde conste que es el primer beneficiario, para lo cual deberá diligenciar los documentos del caso.
 - d. Pignoración de Títulos Valores: Una vez aprobada la solicitud de crédito el interesado deberá suscribir el respectivo contrato de prenda y acreditar su registro cuando sea el caso.
 - e. Codeudor Solidario: a los codeudores externos, esto se les exigirá:
 - Declaración de Renta o en su defecto Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable.
 - Certificación de Ingresos laborales y, cuando sea trabajador independiente, fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.

- Los demás a que hace referencia el numeral 3 del artículo anterior.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán proponer a la Cooperativa otro tipo de garantías para respaldar los préstamos que soliciten. En todo caso la Cooperativa se reserva el derecho de no aceptar garantías que a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas admisibles, idóneas y suficientes para cubrir las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 33. Control de existencia y suficiencia de las garantías. La Cooperativa controlará la existencia y valor de las garantías reales en los términos establecidos en este reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.

7. CAPITULO VII

7.1. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones. La Cooperativa declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de una o cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el título valor contentivo de la obligación en especial y en el contrato de mutuo en general.
2. Rechazo a reponer, reforzar o acreditar el valor de la garantía otorgada dentro del plazo concedido por la Cooperativa en la respectiva solicitud.
3. Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éste tenga una destinación específica o cuando el beneficiario del crédito haya rechazado la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se alleguen en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Porque el deudor principal pierda la calidad de asociado de la Cooperativa por cualquier causa.
5. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Cuando un deudor pierda la calidad de asociado y la obligación no se cubra con la aplicación o compensación de aportes, auxilios y prestaciones correspondiente, la Cooperativa podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, pero en todo caso la tasa de

interés que se aplicará a dicho saldo se aumentará en un punto porcentual y si el saldo corresponde a modalidades con diferentes tasas se aplicará la de la modalidad que tenga la mayor, aumentada en un punto porcentual nominal anual.

PARÁGRAFO 2. La causal indicada en el numeral 4, da lugar solamente a la aceleración del plazo.

ARTÍCULO 35. Proceso disciplinario. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Cooperativa podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 3 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados que hayan servido de soporte para la aprobación del crédito. Dicho proceso se registrará por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas.

8. CAPITULO VIII

8.1. LÍNEAS DE CRÉDITO

La Cooperativa para el desarrollo de su portafolio de crédito establece las modalidades de crédito Consumo y Vivienda, así;

ARTÍCULO 36. Crédito para educación (Reforma Consejo de Administración. Acta No. 121 de 14 de mayo de 2014, Acta 127 del 11 de febrero de 2015, Acta No. 146 del 30 de junio 2017, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Es la operación activa de crédito destinada a la cancelación de estudios de pregrado, postgrado, especializaciones, diplomados, seminarios nacionales e internacionales que el asociado desee realizar. Además de los eventos anteriores podrá ser destinado para el pago de matrículas, pensiones, compra de textos, uniformes y otros gastos inherentes a la educación de los hijos y cónyuge del asociado. Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta cinco (5) veces los aportes.
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:**
 - 1. De \$0 hasta \$30 M: 36 cuotas.
 - 2. De \$30 M hasta \$50 M: 48 cuotas.
 - 3. Más de \$50 M: 60 cuotas.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** nueve (9) meses.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación exceptuando las líneas de vehículo.

f. REQUISITOS

- a. **PARA EL ESTUDIO:** Se debe presentar copia de los recibos de pago, facturas, orden de matrícula, u otros documentos o certificaciones que permitan verificar la destinación del crédito.

ARTÍCULO 37. Crédito para educación Universidad Garantizada. (Reforma Consejo de Administración Acta 127 del 11 de febrero de 2015, Acta No. 146 del 30 de junio 2017, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito destinada a la cancelación de educación de Universidad garantizada.

Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta diez (10) veces los aportes.
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta sesenta (60) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** nueve (9) meses de afiliación.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación exceptuando las líneas de vehículo.
- f. **REQUISITOS:**
- a. **PARA EL ESTUDIO:** Además de los requisitos generales exigidos se debe presentar copia de los recibos depago, facturas u otros documentos o certificaciones que permitan verificar la destinación del crédito.

ARTÍCULO 38. Crédito para la adquisición de equipos de cómputo. (Reforma Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito destinada a la adquisición de toda clase de equipos de cómputo (software y hardware). Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta diez millones de pesos (\$10.000.000).
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta doce (12) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** no requiere.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.
- f. **REQUISITOS:** Además de los requisitos generales, presentar cotización del equipo a adquirir a nombredel asociado.

ARTÍCULO 39. Crédito de convenios comerciales. (Reforma Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito destinada a financiar la adquisición de bienes y servicios, tales como muebles, enseres, electrodomésticos, ropa y turismo, entre otros; de acuerdo con los convenios celebrados entre la Cooperativa y

establecimientos comerciales o proveedores. La legalización del trámite se hará mediante la expedición de autorizaciones de entrega de mercancía o el procedimiento que previamente se adopte y/o se acuerde con el respectivo establecimiento o proveedor.

Los artículos o servicios que el asociado adquiera están sujetos al valor previamente determinado en la respectiva orden y condicionados a las normas establecidas por el proveedor en el respectivo convenio. Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta tres (3) veces los aportes.
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta dieciocho (18) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Tres (3) meses.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.

ARTÍCULO 40. Crédito de turismo. (Reforma Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito destinada al cubrimiento de gastos relacionados con actividades turísticas y vacacionales de los asociados y su grupo familiar, tales como alojamiento y pasajes aéreos o terrestres. Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta cinco (5) veces los aportes.
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta veinticuatro (24) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Nueve (9) meses.
- e. **GARANTÍA:** los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación exceptuando las líneas de vehículo.
- f. **REQUISITOS:** Presentar cotización y/o carta de aprobación de la solicitud de alojamiento.

ARTICULO 41. Crédito por calamidad domestica (Reforma Consejo de Administración Acta No. 142 del 10 de febrero de 2017, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito destinada para la atención de necesidades producidas por hechos fortuitos o accidentales que afecten en forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar básico, por la pérdida o deterioro grave de su vivienda por desastres naturales que requieran soluciones de carácter inmediato, así como todos aquellos hechos y eventos extraordinarios que a juicio del nivel de aprobación se califiquen como Calamidad Doméstica. Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Tres (3) veces los aportes.
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta 36 meses.

- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Tres (3) meses.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.
- f. **REQUISITOS:** Además de los requisitos generales, explicar por escrito el hecho o evento ocurrido y soportarlo sumariamente como:
 - a. Para situaciones vinculadas con la salud se deberá allegar el concepto o prescripción médica correspondiente, sin perjuicio que la Cooperativa pueda realizar la verificación a que haya lugar.
 - b. Las demás pruebas que tiendan a certificar los hechos que originan la petición del crédito, así como los soportes que se exija durante el proceso de análisis y/o evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO 42 Crédito para compra de vehículo. (Reforma Consejo de Administración. Acta No. 106 del 17 de Julio de 2012, Acta No. 114 del 02 de Julio de 2013, Acta No. 121 de 14 de mayo de 2014, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito destinada a la compra de vehículo(s) particular (es). Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta ocho (8) veces los aportes.
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:**
 - 1. De \$0 hasta \$50 M: 48 cuotas.
 - 2. Superior a \$50 M: 60 cuotas.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Nueve (9) meses.
- e. **GARANTÍA:** 70% del valor del vehículo y pagaré
- f. **REQUISITOS:** Además de los requisitos generales, presentar Promesa de Compraventa y posteriormente acreditar la propiedad en nombre del asociado.

En el evento de ofrecer como garantía la prenda del vehículo, se debe presentar y actualizar, cada año, la póliza del seguro contra todo riesgo donde aparezca CPS como primer beneficiario.

Se puede realizar una aprobación previa del cupo, pero su desembolso está sujeto a la presentación de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 43. Crédito para vivienda. (Modificado por el Consejo de Administración. Acta No. 108 del 10 de octubre de 2012, Acta No. 121 de 14 de mayo de 2014, Acta No. 128 del 10 de marzo de 2015, Acta No. 143 del 15 de marzo de 2017, Acta No. 152 del 31 de enero de 2018. Acta No. 161 del 28 de junio de 2019, Acta No. 175 del 22 de diciembre de 2020 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito, otorgada a personas naturales, destinada a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual, remodelación de la misma o liberación de gravamen hipotecario mediante subrogación o compra de cartera, independientemente de la cuantía y amparada con garantía hipotecaria. De conformidad con lo establecido en la ley, este crédito admite el pago total o parcial anticipado sin

sanción alguna y no existe capitalización de intereses.

Son condiciones especiales de esta modalidad las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Máximo diez (10) veces los aportes hasta un monto máximo de trescientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (350 SMLMV).
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta ciento veinte (120) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Seis (6) meses.
- e. **GARANTÍA:** Hipoteca en primer grado, abierta, de cuantía indeterminada y pagaré.
- f. **LIMITACIONES ESPECIALES:**
 - a. La CPS financiará hasta el 70% del valor de la vivienda, lote o proyecto de construcción y hasta el 80% si la vivienda es de Interés social. Este crédito no será objeto de refinanciación.

ARTÍCULO 44. Crédito para adquisición de inmueble. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 121 de 14 de mayo de 2014, Acta No. 128 del 10 de marzo de 2015, Acta No. 143 del 15 de marzo de 2017, Acta No. 152 del 31 de enero de 2018, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019, Acta No. 175 del 22 de diciembre de 2020 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024) Es la operación activa de crédito destinada a la compra de inmuebles diferentes a vivienda, tales como oficinas, consultorios y terrenos, también se incluye remodelación de inmuebles propios del asociado. Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Máximo diez (10) veces los aportes hasta un monto máximo de trescientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (350 SMLMV).
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta ciento veinte (120) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Seis (6) meses.
- e. **FINANCIACIÓN:** Hasta el 100%.
- f. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación exceptuando las líneas de vehículo.

ARTÍCULO 45. Crédito compra acción Club Médico Sanitas. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019).

ARTÍCULO 46. Crédito Automático. (Reforma por el Consejo de Administración. Acta 114 del 2 julio de 2013, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito de libre destinación, amparada con los aportes que no respaldan deuda alguna del asociado. Son condiciones especiales las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta una (1) vez los aportes.
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito,

características y tasas.

c. PLAZO:

1. De \$0 hasta \$10 M: 36 cuotas.
2. Más de \$10 M: 48 cuotas.

d. ASOCIACIÓN MÍNIMA: Tres (3) meses.

e. GARANTÍA: Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.

ARTÍCULO 47. Crédito Especial. (Reforma Consejo de Administración. Acta No. 121 de 14 de mayo de 2014, Acta No. 128 del 10 de marzo de 2015, Acta No. 143 del 15 de marzo de 2017. Acta No. 161 del 28 de junio de 2019, Acta 188 del 7 de septiembre de 2022 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación de crédito de libre destinación. Son condiciones especiales las siguientes:

a. CUPO OTORGADO: Hasta 8 veces los aportes sin exceder de trescientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (350 SMLMV).

b. TASA DE INTERÉS: Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.

c. PLAZO:

1. De \$0 hasta \$50 M: 48 cuotas.
2. Superior a \$50 M: 60 cuotas.

d. ASOCIACIÓN MÍNIMA: Nueve (9) meses.

e. GARANTÍA: Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.

f. Requisitos: Para las líneas CrediMaster y Especial: Solicitudes hasta \$30.000.000 pueden ser aprobadas por la Gerencia, a partir de \$30.000.001 serán aprobados por el Comité de Créditos.

ARTÍCULO 47 – 1. Crédito Adquisición de Equipos Médicos. (Adicionado y reforma Consejo de Administración. Acta 120 del 11 de febrero de 2014. Modificado, Acta 121 del 14 de mayo de 2014, Acta No. 142 del 10 de febrero 2017, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación de crédito destinada a optimizar los recursos hospitalarios, mejorar el servicio y el uso racional de la tecnología en salud. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

a. CUPO OTORGADO: Hasta 10 veces los aportes.

b. TASA DE INTERÉS: Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.

c. PLAZO: Hasta cincuenta (50) meses.

d. ASOCIACIÓN MÍNIMA: 6 meses.

e. GARANTÍA: Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.

ARTÍCULO 47 – 2. Credi – Aporte (Adicionado y reforma Consejo de Administración. Acta No. 121 del 14 de mayo de 2014. Modificado, Acta No. 127 del 11 de febrero de 2015, Acta No. 142 del 10

de febrero 2017, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación destinada a ofrecer un servicio de crédito que premie la fidelidad de los asociados con tasa de interés favorable. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

Se otorgará a los asociados que cuenten

- Con aportes superiores a \$12.000.000 millones
- Se puede novar máximo hasta el cupo otorgado.
- Se puede recoger líneas de crédito de menor tasa.

- a **CUPO OTORGADO:** Aportes del asociado + 40% de los mismos.
- b **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta setenta y dos (72) cuotas.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** doce (12) meses.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.

ARTÍCULO 47 – 3 Crédito de compra de cartera. (Adicionado. Consejo de Administración. Acta No. 120 del 11 de febrero de 2014. Modificado. Acta No. 127 del 11 de febrero de 2015, Acta No. 142 del 10 de febrero de 2017, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación de crédito destinada a la unificación de cartera que se tenga con entidades financieras. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

- a. **CUPO OTORGADO:** Hasta siete (7) veces lo aportes.
- b **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:**
 - 1. De \$0 M hasta \$5 M: 24 cuotas.
 - 2. De \$5 M hasta \$30 M: 48 cuotas.
 - 3. Superior a \$30 M: 60 cuotas.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** 9 Meses
- e. **GARANTÍA ADMISIBLE:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.
- f. **REQUISITOS:** Anexar certificados de la cartera que recoge. No procede para recoger obligaciones internas ni de familiares del asociado. Desembolso directamente a la institución donde se realizará la compra.

ARTÍCULO 47 – 4 Credi master: (Adicionado. Consejo de Administración. Acta No. 131 del 09 de septiembre de 2015. Reforma Acta No. 134 del 04 de marzo de 2016, Acta No. 138 del 14 de septiembre de 2016, Acta No. 142 del 10 de febrero de 2017, Acta No. 161 del 28 de junio de 2019, Acta No. 188 del 7 de septiembre de 2022 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito que le permite a los asociados recoger cartera interna o puede ser utilizada para libre destinación. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes

a. CUPO OTORGADO:

Base de aportes	Hasta	Cupo
\$1.000.000	\$5.000.000	\$15.000.000
\$5.000.001	\$10.000.000	\$30.000.000
\$10.000.001	\$15.000.000	\$45.000.000
\$15.000.001		\$80.000.000

- b TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c PLAZO:** Hasta sesenta (60) meses.
- d ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Sin antigüedad, sujeto al monto de aportes.
- e. GARANTÍA ADMISIBLE:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.
- f. REQUISITOS PARA ESTUDIO:** No debe presentar histórico de mora. No se permiten aportes extraordinarios.
- g. REQUISITOS DE APROBACIÓN:** Acorde a las indicadas en el Cap II del presente reglamento y excepciones.
- h.** Para las líneas Credimaster y Especial las solicitudes hasta \$30.000.000 pueden ser aprobadas por la Gerencia, a partir de \$30.000.001 serán aprobados por el Comité de Créditos.

ARTICULO 47 - 5. Crédito adquisición de equipo celular. (Reforma Consejo de Administración Acta No.146 del 30 de junio 2017 y Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Es la operación activa de crédito destinada a la adquisición de equipo celular.

- a CUPO OTORGADO:** Hasta \$3.000.000.
- b TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c PLAZO:** Hasta doce (12) meses.
- d. ASOCIACIÓN MÍNIMA:** No requiere.
- e. GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación exceptuando las líneas de vehículo.
- f. REQUISITOS:** Además de los requisitos generales exigidos se debe presentar copia de los documentos que permitan verificar la destinación del crédito. de la cotización del equipo celular.
- g. Tasa de interés:** corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.

ARTICULO 47 - 6. Crédito Inmediato. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019, Reforma Acta No. 188 del 7 de septiembre de 2022 y Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024). Es la operación activa de crédito de libre destinación y pago de impuestos. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

- a CUPO OTORGADO:** Hasta 15 SMMLV.
- b TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito,

características y tasas.

- c. **PLAZO:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Seis (6) meses.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.

ARTICULO 47 - 7. Crédito solidario emprendimiento. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 173 del 9 de septiembre de 2020, Acta No. 199 del 29 de febrero de 2024 y Acta No. 210 del 12 de febrero de 2025). Es la operación activa de crédito con la que se puede financiar el emprendimiento o idea de negocio.

Este crédito será aprobado por la Gerencia y los recursos podrán ser utilizados para financiar necesidades como capital de trabajo (adquisición de inventario, materias primas, insumos, pago de nómina, gastos operacionales o administrativos iniciales) y/o compra de activos fijos (maquinaria, equipos, herramientas, mobiliario, tecnología, adecuación de espacios físicos).

- ✓ El asociado podrá realizar abonos extraordinarios sin costos adicionales.
- ✓ El seguro de vida deudores será asumido al 100% por la CPS.
- ✓ Periodo de gracia de hasta 6 meses en capital (para proyectos en etapa de creación).
- ✓ Periodo de gracia de hasta 3 meses en capital (para proyectos en etapa de producción).

- a. **CUPO OTORGADO:** Desde un millón de pesos M/CTE (\$1.000.0000) hasta treinta millones de pesos M/CTE (\$30.000.000).
- b. **TASA DE INTERÉS:** Corresponde a la mencionada en el documento Tabla Líneas de crédito, características y tasas.
- c. **PLAZO:** Hasta sesenta (60) meses.
- d. **ASOCIACIÓN MÍNIMA:** Un (1) año.
- e. **GARANTÍA:** Los resultados del estudio del crédito en el scoring establecerán la garantía requerida para cada obligación.
- f. **REQUISITOS:** Plan de negocio - Proyecto de inversión, Cotizaciones y demás documentos establecidos en el Reg. de Crédito y Cartera.

TITULO II REGLAMENTO DE CARTERA Y COBRANZA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesionales Sanitas, en virtud de sus facultades y atribuciones otorgadas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, con fundamento en el artículo 62, numeral 5° del Estatuto vigente, le corresponde expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. Que teniendo en cuenta los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se hace necesario reglamentar internamente los procesos de 1) seguimiento, y control y 2) cobranza de cartera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la cartera de crédito representa el activo más importante de la Cooperativa de Profesionales Sanitas (CPS), compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito vigente y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

SEGUNDO. El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores, el cual, en caso de materializarse, puede llegar a afectar la estabilidad y la viabilidad financiera de las mismas y del sistema solidario y financiero en su integridad.

1. CAPITULO I

1.1. POLÍTICAS DE CARTERA Y COBRANZA

ARTÍCULO 48. Definición. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019).

ARTÍCULO 49. Riesgo crediticio. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019).

ARTÍCULO 50. Políticas de cartera. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Son políticas generales para el proceso de recaudo de cartera de créditos, las siguientes:

- a. La colocación de los recursos debe hacerse en forma racional, con criterios claros y precisos.
- b. Tener actualizada la base de datos de los deudores y las garantías ofrecidas por ellos.
- c. Se debe contar con un expediente del asociado, en el cual se colocará la forma en que maneja su crédito, y en caso de atraso se debe dejar constancia de los compromisos y acuerdos de pago que se llega con él, tanto en forma personal, como telefónica y escrita.
- d. Durante el proceso de recaudo de cartera de créditos se tendrá en cuenta la doctrina cooperativa y en especial los valores de solidaridad, equidad y justicia y el principio de identidad.
- e. La Cooperativa podrá diferir el pago de una obligación exigible mediante acuerdos de pago cuyas condiciones procurarán tener en cuenta la situación personal del deudor, cuidando de no promover actitudes asistencialistas y primando siempre los intereses generales de la Cooperativa.
- f. La recuperación de la cartera de créditos se realizará procurando que facilite el cumplimiento de flujo de recursos en la cooperativa.
- g. La administración de la cartera estará enfocada a generar compromisos de pago directos, que eviten costos innecesarios al asociado.
- h. La dignidad y el buen nombre de los deudores deberán respetarse durante el proceso de cobro.
- i. El proceso de recuperación de cartera propenderá por la eficiencia y eficacia en el recaudo.
- j. La recuperación de la cartera de créditos se realizará periódicamente procurando que facilite el cumplimiento de flujo de recursos en la cooperativa.
- k. La administración de la cartera estará enfocada a generar compromisos de pago directos, que eviten costos innecesarios al asociado.

ARTÍCULO 50 - 1. Concepto y objetivo de la gestión de cobranza de cartera. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Se entiende por cobranza el conjunto de decisiones y acciones que se adelantan por parte de la Cooperativa de Profesionales Sanitas, que llevan a asegurar la recuperación total de las obligaciones de los asociados y que conforman la cartera de créditos de la entidad.

La cobranza tiene los siguientes objetivos principales:

- a. Mantener en condiciones de normalidad el cumplimiento en pagos de los créditos y demás obligaciones a cargo de cada asociado.
- b. Reducir a niveles mínimos o eliminar el riesgo que se origina en el hecho de que una parte de la Cartera no sea recuperada dentro de las condiciones que se pactaron al momento del desembolso del crédito.
- c. Asegurar la productividad del Activo, especialmente la de la Cartera como fuente principal generadora de ingresos y el logro de excedentes.
- d. Contribuir a la formación de los asociados en términos de la responsabilidad que asumen frente a la CPS y participación con sentido de pertenencia.

ARTÍCULO 50 - 2. Políticas y criterios que orientan la gestión de cobranza. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) En el proceso de cobranza se aplicarán de manera consciente, integral y permanente los siguientes principios y criterios:

- a. La cobranza se realiza como un medio de apoyo y de ayuda al asociado deudor y a los codeudores para su formación en la responsabilidad y la solidaridad y para que mantengan su calidad de habilidad y la plena capacidad para el ejercicio de sus derechos cooperativos.
- b. La cobranza no debe entenderse como un conflicto sino como un mecanismo de acuerdo entre CPS y el asociado sobre bases de responsabilidad y respeto mutuo.
- c. Adelantar una gestión de cobranza no significa eliminar la confianza al deudor, sino realizar acciones necesarias para fortalecerla.
- d. La cobranza debe ser sistematizada y desarrollada bajo un plan coherente que considere las características y circunstancias propias del entorno, las del asociado y las de la CPS.
- e. La cobranza es esencialmente una relación humana que hace posible el logro de objetivos económicos de interés común para las partes.
- f. La cobranza es un medio para asegurar la sostenibilidad de la CPS; la capacidad para dar servicios continuados en forma oportuna, suficiente y de costo justo; la posibilidad de diversificar los servicios y de proteger los aportes de los asociados, todo esto con la finalidad de ofrecer servicios que mejoren la calidad de vida de los asociados.

ARTÍCULO 51. Calificación, edades y regla de arrastre. Para facilitar la administración de los riesgos inherentes a la cartera de créditos, la cooperativa tendrá en cuenta las instrucciones que sobre calificación, edades y arrastres ha expedido la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 52. Provisiones. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024). La cooperativa realizará las provisiones de acuerdo a las instrucciones dadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica y demás normas que la adicionen o modifiquen.

- a) Provisión General.** La Cooperativa de Profesionales Sanitas debe constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el Consejo de Administración.

Para el cálculo del deterioro general, se podrá computar el saldo registrado en la cuenta patrimonial denominada “reserva protección cartera”, en este evento, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el mínimo del 1,6% del total de la cartera bruta, según corresponda.

No obstante, si a juicio de la Superintendencia o del Consejo de Administración se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, podrá ordenar un deterioro general superior.

- b) Provisión Individual.** Sin perjuicio del reconocimiento de la provisión general, la CPS deberá reconocer en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación.

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

Tabla: Fuente. Circular Básica Contable y Financiera. (Se incluye la información completa relacionada en la circular)

ARTÍCULO 53. Obligación de evaluar el riesgo crediticio. (Reforma Consejo de Administración Acta No.161 del 28 de junio de 2019) Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto. El área de Créditos realizará el estudio correspondiente a los montos solicitados y los riesgos de recuperación de la cartera de acuerdo con: el nivel de endeudamiento y su capacidad de ingreso, advertirá a los órganos aprobadores tales como: Gerencia, Comité de Créditos, y Consejo de Administración, los posibles riesgos originados en indicadores inferiores a los establecidos en el SCORING sin embargo, los órganos de aprobación serán los responsables por asumir riesgos mayores a los rangos establecidos, quienes se encargaran de preservar la solvencia de la CPS colaborando en la definición de la estrategia en relación con los riesgos que asumen.

ARTÍCULO 54. Proceso de seguimiento y control. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) El objetivo de este proceso es identificar el riesgo de los deudores que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para tal efecto, CPS evaluará periódicamente la cartera de créditos según lo determine el Consejo de Administración, a través de una metodología técnicamente diseñada, esta labor será desarrollada por el Comité de Riesgos designado por el Consejo de Administración.

No obstante, serán los miembros del Consejo de Administración, quienes junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

En los siguientes casos, la evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

- a) Créditos otorgados con posibles cambios en la situación financiera del asociado.
- b) Créditos reestructurados.
- c) Suspensión de servicios.
- d) Procesos disciplinarios.
- e) Cobro coactivo y jurídico.
- f) Estado de las garantías.
- g) Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural exceda los 50 SMMLV.

La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

ARTÍCULO 55. Comité de Riesgos. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Los integrantes de este comité serán designados por el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) personas miembros y sus respectivos suplentes; estará conformado por un miembro del Consejo de Administración, un directivo o funcionario de CPS o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes a los integrantes del comité de Crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y sean éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas del Consejo de Administración, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

El Consejo de Administración, deberá reglamentar este comité, definiendo sus responsabilidades, funciones, frecuencia de las evaluaciones, criterios para la evaluación y procedimiento para la recalificación de créditos, entre otros.

Será responsabilidad del Gerente de la CPS, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente por el Consejo de Administración y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al Consejo de Administración, quien deberá pronunciarse sobre ellos, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 56. Criterios de evaluación. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024). La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los criterios indicados por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que ejerza supervisión sobre la Cooperativa y los demás expresados en el reglamento del Comité de Riesgos, así:

- a. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
- b. Solvencia del deudor. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. Garantías. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial, utilizando para el efecto, estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, la Cooperativa de Profesionales Sanitas hará, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años.
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. Reestructuraciones. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f. Historial de pago. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

2. CAPITULO II

2.1. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS Y NOVACIONES

ARTÍCULO 57. Definición y objetivos de la reestructuración. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Antes de aprobarse la reestructuración, la Gerencia General deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, para el efecto deberá realizar el análisis de la capacidad de pago del deudor. Igualmente, la CPS debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea reestructurado. Para el efecto debe suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como los valores involucrados en la reestructuración. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable (correo electrónico en donde se informará todas las condiciones del crédito reestructurado con copia impresa en la carpeta del asociado).

Los objetivos de la reestructuración de créditos son hacer efectivo el valor de ayuda mutua aliviando los pagos mensuales que se les hacen a los asociados que presentan inconvenientes de liquidez, así como regularizar el comportamiento de la cartera de créditos de la Cooperativa. No implica desembolso de dinero y conlleva solamente la reestructuración de los créditos vigentes.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada, ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Antes de aprobarse la reestructuración de un crédito la Gerencia General deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 58. Procedencia de la reestructuración de créditos. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) La Cooperativa podrá, de manera excepcional, aprobar la reestructuración de los créditos de los asociados por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o ante la imposibilidad económica del deudor para cancelar el crédito, debido a circunstancias laborales o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las garantías inicialmente otorgadas, pudiendo, en estos eventos, otorgar condiciones especiales no contempladas en el presente reglamentoo en los acuerdos o normas que lo complementan.

La CPS solo aceptará como garantías para reestructuraciones, garantías solidarias y/o reales cuando el monto reestructurado supere los \$30'000.000.

ARTÍCULO 59. Condiciones Especiales: (Reforma Consejo de Administración Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de reestructuración deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
2. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito. Se podrá hacer uso de este máximo dos veces durante la vigencia del crédito objeto.
3. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
 - b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
 - c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
 - d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
 - e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
 - f. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
 - g. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
 - h. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de acuerdo con las condiciones estipuladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. Respecto de los inmuebles valdrá el avalúo que tenga en inmueble para efectos del impuesto predial y para vehículos valdrá el avalúo que determine Fasecolda, publicación especializada u otra entidad especializada.

- i. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 60. Procedimiento para solicitar la reestructuración. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019). En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

1. El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de reestructuración que suministre la cooperativa.
2. Anexar los soportes necesarios para realizar el estudio de capacidad de pago.
3. Realizar el estudio de capacidad de pago en el Área de Créditos.
4. Actualizar las garantías que respaldan estas obligaciones, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 61. Atribuciones de Aprobación. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Los organismos autorizados para aprobar las solicitudes de reestructuración son:

1. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) El Gerente está autorizado para aprobar solicitudes de reestructuración de crédito y en su informe mensual será reportado al Consejo de Administración.
2. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019). El Comité de Crédito está autorizado para aprobar solicitudes superiores a 20 SMMLV hasta 70 SMMLV.
3. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019). El Consejo de Administración está autorizado para aprobar solicitudes superiores a 70 SMMLV hasta 350 SMLMV.

ARTÍCULO 62. Novaciones. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento

de evaluación por la Superintendencia de la Economía, para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la circular indicada.

PARÁGRAFO. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Las novaciones solo se podrán realizar entre créditos que pertenezcan a la misma naturaleza.

3. CAPITULO III

3.1. COBRO DE CARTERA

ARTÍCULO 63. Categorías de cobro. La cooperativa gestionará el cobro de su cartera de créditos, así:

- a. Cobro preventivo: Tiene como fin evitar que el deudor incurra en mora en el cumplimiento oportuno de la obligación.
- b. Cobro administrativo: Tiene por fin lograr el recaudo de las obligaciones en mora sin necesidad de acudir al cobro prejurídico. Para estos efectos la cooperativa procurará contactar directamente al asociado deudor para requerirle el pago, sin perjuicio de explorar posibles soluciones conjuntamente.
- c. Cobro Prejurídico: (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019). Tiene por objeto lograr el recaudo de las obligaciones en mora sin necesidad de acudir al cobro jurídico.
- d. Cobro Jurídico: (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019). Este procederá una vez agotada la etapa de cobro prejurídico, a través de abogados o firmas externas, a fin de que estos gestionen el proceso de cobro ante la jurisdicción teniendo en cuenta las garantías que respalden la obligación impagada. Las tarifas de cobro jurídico se pactarán con los respectivos proveedores, buscando que las mismas sean justas.

ARTÍCULO 64. Condiciones generales del cobro y comunicaciones. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019). En las diferentes etapas de cobro se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

ETAPA	TIEMPO	MEDIO DE COBRO	DESTINATARIO
PREVENTIVO	5 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO	MSM	DEUDOR
ADMINISTRATIVO	1 - 59 DÍAS DE MORA	LLAMADA, MSM, CARTA	DEUDOR / CODEUDOR
CANCELACIÓN SERVICIOS	60 DÍAS DE MORA	CARTA	DEUDOR / CODEUDOR
PROCESO DISCIPLINARIO	89 DÍAS DE MORA	CARTA	DEUDOR / CODEUDOR
Pasados cinco (05) días sin recibir recaudo, se envía notificación de retiro			
NOTIFICACIÓN DE RETIRO	94 DÍAS DE MORA	CARTA	DEUDOR / CODEUDOR
Pasados ocho (08) días del envío de la carta de notificación se procede con retiro			
PREJURÍDICO	102 DÍAS DE MORA	CARTA	DEUDOR / CODEUDOR
JURÍDICO	120 DÍAS DE MORA	CARTA	DEUDOR / CODEUDOR

Comunicaciones: En los anexos de este reglamento se incluyen los formatos de comunicación en cada una de las etapas de mora de los créditos.

ARTÍCULO 64 - 1. Cancelación de servicios. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Si el asociado presenta mora de sesenta (60) días consecutivos, se procederá a realizar la cancelación de todos los servicios contratados con terceros a través de la CPS, previa comunicación informativa enviada a los treinta (30) días de mora.

ARTÍCULO 65. Suspensión del proceso de cobro. En desarrollo del valor de la solidaridad el proceso decobro, en cualquiera de sus etapas, podrá suspenderse hasta por máximo treinta (30 días hábiles, por decisión del comité de cartera y siempre que medie situación de calamidad.

Para estos efectos, el deudor deberá presentar solicitud de suspensión mediante escrito en el que exponga la situación de calamidad y la acredite por lo menos de forma sumaria.

ARTÍCULO 66. Traslado de saldos a codeudores. Si dentro de los 60 días hábiles siguientes al momento en que el crédito se haya hecho exigible no se ha acordado una forma de pago con el deudor, los valores se trasladarán en forma inmediata a los codeudores que sean asociados y la Cooperativa queda autorizada para descontar de su nómina salarial o honorarios o cualquier derecho económico el saldo de la obligación en condiciones de plazo, tasa de interés y cuota similares a las que tenía el deudor, sin perjuicio de los límites de descuentos establecidos en la ley. Esta situación será notificada por escrito a los asociados que están respaldando los créditos no cubiertos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se pueda adelantar contra el deudor incumplido.

4. CAPITULO IV

4.1. COBRO JURÍDICO

ARTÍCULO 67. Procedencia. El cobro jurídico procede por mora en los términos indicados en el capítulo anterior y por los demás eventos por los que se puede acelerar el plazo de las obligaciones crediticias de conformidad con lo indicado en este reglamento.

ARTÍCULO 68. Autorización para acción judicial. En todo caso, para iniciar la respectiva acción judicial, deberá contarse con autorización del Comité de Cartera.

ARTÍCULO 69. Información del proceso de cobro. El abogado encargado del proceso de cobro deberá informar al Comité de Cartera, por lo menos mensualmente, sobre el estado del proceso de cobro jurídico.

ARTÍCULO 70. Gastos y costas a cargo del deudor. Los gastos y costas que origine el proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor.

5. CAPITULO V

5.1. CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 71. Definición. El castigo corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTÍCULO 72. Criterios mínimos para proceder a castigar activos. Son criterios para el castigo de cartera los siguientes:

1. Eficiencia económica. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Procederá el castigo de obligaciones en mora cuando razonablemente se estime que los costos del cobro son superiores al monto adeudado.
2. Irrecuperabilidad e incobrabilidad del crédito. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Irrecuperabilidad e incobrabilidad de obligaciones en mora. Esta situación será calificada por el asesor jurídico, teniendo en cuenta la gestión de cobro realizada, la situación del deudor o deudores y todos los demás elementos que sirvan para formarse tal juicio. La incapacidad económica del deudor y codeudores para cumplir con la obligación se presumirá cuando el deudor carezca de ingresos laborales u honorarios.

3. Provisión total. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Provisión total. La obligación en mora respectiva debe provisionarse en su totalidad antes de castigarse.
4. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.
5. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

ARTÍCULO 73. Solicitud de castigo de cartera. La gerencia, previo concepto del Comité de Cartera, solicitará al Consejo de Administración la aprobación del castigo de la cartera, para lo cual deberá adjuntar:

1. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Informe de gestiones realizadas para la recuperación de la cartera incobrable o irrecuperable.
2. Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.
3. En caso de haberse ejecutado y/o rematado la garantía y con el producto no se hayan alcanzado a cubrir la obligación, se deberá adjuntar comprobante de contabilización.
4. Concepto del representante legal.

Los informes que se presenten al Consejo de Administración deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTÍCULO 74. Decisión de castigo y responsabilidad. El Consejo de Administración, con base en la información presentada, decidirá la solicitud de castigo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

El castigo de cartera no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la administración de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTÍCULO 75. Reporte de castigos. La Cooperativa deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión a que se encuentre sujeta la cooperativa.

Adicionalmente, la gerencia deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información, en caso de que ésta la requiera:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
2. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
3. Copia del acta del consejo de administración donde conste la aprobación de los castigos.
4. El concepto del representante legal.
5. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
6. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

6. CAPITULO VI

6.1. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

ARTÍCULO 76. Reporte a centrales de riesgo. CPS reportará, independientemente de la calificación, el estado de la cartera de créditos de los asociados a la central o centrales de riesgo (operadores de información) que administren bases de datos financieros y crediticios, con quienes tenga convenio para tales efectos, en los términos que establece la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular Básica Contable y Financiera y de conformidad con los parámetros establecidos en la ley de habeas data o norma que la sustituya, reforme o adicione.

ARTICULO 76 -1. Calificación de cartera de créditos por edad de vencimientos. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
A	0 – 30 días	0 – 30 días	0 – 60 días	0 – 30 días
B	31 – 90 días	31 – 60 días	61 – 150 días	31 – 60 días
C	91 – 180 días	61 – 90 días	151 – 360 días	61 – 90 días
D	181 – 360 días	91 – 180 días	361 – 540 días	91 – 120 días
E	>360 días	181- 360 días	541- 720 días	>120 días
		> 360 días	721 - 1080 días	
			>1080 días	

Fuente. Circular Básica Contable y Financiera. (Se incluye la información completa relacionada en la circular)

Toda calificación a una categoría de menor riesgo o de mejora de la calificación, independientemente de la modalidad de cartera de que se trate, debe estar documentada y sustentada por el Comité de Riesgos. El correspondiente soporte deberá reposar en la carpeta del asociado, a disposición de la Superintendencia. En caso de que, a juicio del ente de control, no se encuentre sustentada adecuadamente esta calificación, se procederá a ordenar la reclasificación en forma inmediata a una categoría de mayor riesgo.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de crédito cuando estime que la probabilidad de recaudo sea dudosa y se pueda comprometer la estabilidad financiera de la organización.

ARTÍCULO 77. Parámetros generales para el reporte a centrales de riesgo. De conformidad con lo establecido en la ley y las políticas del Consejo de Administración, se establecen los siguientes parámetros generales para reportes a centrales de riesgo:

1. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) El reporte de la cartera de créditos es integral y por tanto reflejará tanto el cumplimiento como incumplimiento a las obligaciones. En caso de incumplimiento el reporte se hará de acuerdo con lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Los reportes se realizarán con fundamento en el principio de veracidad o calidad de los registros o datos, conforme al cual la información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
3. Los titulares de la información tienen los derechos establecidos en la ley y en especial son titulares de los derechos fundamentales del habeas data y de petición frente a CPS como fuente de información.
4. Entre otros, CPS tiene los siguientes deberes especiales:
 - a. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019).
 - b. Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
 - c. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.
 - d. Diseñar e implementar mecanismos eficaces para reportar oportunamente la información al operador.
 - e. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Resolver los reclamos y peticiones del titular en la forma en que se regula en el presente reglamento.
 - f. Informar al operador que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma, con el fin de que el operador incluya en el banco de datos una mención en ese sentido hasta que se haya finalizado dicho trámite.

5. El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que CPS envíe a sus deudores.
6. En todo caso, CPS podrá efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la cooperativa.
7. El dato o reporte negativo permanecerá registrado en la central de riesgo el tiempo que determine la ley.
8. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) CPS estableció que el monto mínimo de reporte es desde los QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) en mora.

7. CAPITULO VII

7.1. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 78. Reprogramación. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Se reconoce como tal el proceso por el cual se ajustan las condiciones de un contrato de mutuo o crédito cuando el deudor realiza un abono a capital de crédito no acordado o voluntario, procediendo la reducción del plazo o monto de la cuota o una combinación de éstas.

El deudor puede solicitar expresamente la forma en que quiera sea aplicado el abono, pero, en caso de silencio, se conservará el plazo y se reducirá el monto de la cuota ordinaria del crédito.

ARTÍCULO 79. Retiro del asociado. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Cuando un asociado se retire de la Cooperativa, ésta cruzará las obligaciones pendientes con los aportes de tal forma que si resultare saldo a favor del asociado este le será devuelto dentro de los 30 días siguientes a este evento; si, por el contrario, el saldo es a cargo, éste se hace exigible inmediatamente toda vez que el plazo se acelera automáticamente, sin perjuicio que el asociado pueda convenir con la Cooperativa una forma especial de pago.

ARTÍCULO 80. Acuerdos de pago con deudores ex asociados. (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Durante los procesos de cobro prejurídico y jurídico a deudores ex asociados a la Cooperativa, también en desarrollo del valor de la solidaridad, podrá ésta aceptar formas de pago diferentes a la cancelación total de la obligación generada por el ejercicio de la cláusula aceleratoria. Para estos efectos se deberá suscribir acuerdos de pago que tengan en cuenta las necesidades de la Cooperativa y la capacidad de pago del deudor. Dicho acuerdo tendrá las siguientes características:

a) El interés pactado será calculado sobre el interés mayor del crédito(s) vigente(s) más un punto, quedando siempre por debajo de la tasa de usura reportada por el Banco de la República en el periodo.

b) (Reforma Consejo de Administración Acta No. 207 del 28 de noviembre de 2024) Los acuerdos de pago serán aprobados por la Gerencia General, y serán sustentados previamente por el comité interno de cartera de CPS.

PARÁGRAFO. En ningún caso los acuerdos de pago así celebrados constituirán novación ni renuncia del derecho que tiene la cooperativa para acelerar el plazo de las obligaciones en los casos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. (Derogado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019).

ARTÍCULO 80 - 1. Aplicación de saldos a favor. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019) Todo saldo a favor del asociado, se abonará a las obligaciones vigentes según el artículo 80-2 del presente reglamento; sea mayor valor consignado o devolución de proveedor cuando la obligación este cancelada.

ARTÍCULO 80 - 2. Prioridad en la distribución de pago. (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019 y Acta No. 214 del 14 de agosto de 2025) Al recibir los pagos realizados la prelación en el abono es el siguiente orden:

a. Obligaciones crediticias (tipo 1):

1. Intereses de mora
2. Intereses corrientes
3. Capital

b. Servicios con terceros: acorde con el servicio que posea el asociado en el momento de aplicar el pago y cuya mora sea la más alta.

c. Aportes ordinarios

d. Fondo solidario (FOSI)

ARTÍCULO 81. Interpretación y vacíos del presente reglamento. La interpretación del presente reglamento es privativa del Consejo de Administración. En todo caso, los casos no previstos en este reglamento se resolverán así: i) aplicando la normatividad existente sobre la materia en el sector solidario, ii) aplicando los valores, principios y fines del cooperativismo universalmente aceptados, iii) aplicando las normas que regulen la misma materia en entidades mercantiles.

ARTÍCULO 82. Vigencia y derogatoria (Reforma Consejo de Administración Acta No. 161 del 28 de junio de 2019). El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga orgánicamente todas las disposiciones anteriores que regulaban la materia. El presente reglamento



será revisado anualmente, para garantizar que su vigencia cumpla con los cambios regulativos o situación del mercado.

El presente reglamento de crédito fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesionales Sanitas CPS **en reunión del 14 de agosto de 2025.**

(original firmado)

MILCÍADES CASTILLO ESCOBAR
Presidente Consejo Administración

(original firmado)

OLGA MARÍA LACOUTURE
Secretaria Consejo Administración

ANEXOS

ANEXO 1 - RANGO MONTO DEL CRÉDITO CUOTA

Rango monto de créditos	Valor cuota de admón. 2024
$\leq \$19' \text{ MM}$	\$13.600
De \$20' MM hasta \$59' MM	\$41.800
De \$60' MM hasta \$99'	\$47.500
De \$100' MM hasta \$149'	\$53.200
$\geq \$150' \text{ MM}$	\$59.000